

BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.

Ley de 9 de Enero de Instrucción de 7 de Junio de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el caracter de depósito administrativo.

SUBASTA PARA EL DIA 15 DE JULIO DE 1897.

Administración

DE

BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO.

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1865, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 15 de Julio de 1897 á las doce en punto de su mañana, en esta Capital, y los partidos judiciales ante los señores Jueces de primera Instancia y escribanos que correspondan.

Partido de la Capital**VINUESA.***Bienes del Estado. — Urbana. — Menor cuantía.**Primera subasta.*

Número 2.291 del inventario. — Una casa sita en la calle Real del Caserío de Quintanar, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Tomás Martínez.

Su construcción es de mampostería ordinaria, su estado es ruinoso, encontrándose, por lo tanto, en mal estado de conservación.

Ocupa una superficie de cincuenta metros cuadrados.

Linda al Norte con propiedad de Román Larrubia; Sur y Este con la calle Real y Oeste con propiedad de Marcos García.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias que en ella concurren, la tasan en renta en tres pesetas, capitalizada en 54 pesetas y en venta en 53 pesetas.

Tipo para la subasta el de la capitalización.

BIBLIOTECA PÚBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Importa el cinco por ciento, dos pesetas setenta céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Números 2.287 al 90 del inventario.—Cuatro tierras, sitas en término de Vinuesa, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida a Tomás Martínez, que ocupan una superficie de 89 áreas, equivalentes a cuatro fanegas y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de labor titulada Lagunillas, de treinta áreas de cabida, que linda al Norte con propiedad de Pío Carretero, Sur y Este de Francisco Ciri y Oeste de Román Larrubia.

2. Otra tierra de secano como la anterior y de la misma clase ó sea de tercera calidad; de 12 áreas, que linda al Norte y Este con propiedad de Emilio Molina; Sur de Marcos García y Oeste de Ildefonso Molina. A esta finca la denominan la Barrera.

3. Otra tierra de labor, titulada Era Andrés, de secano, de tercera calidad y de 22 áreas de cabida, que linda al Norte, Sur y Oeste con terreno de Ciudad y tierra, y Este con propiedad de Miguel Carretero.

4. Otra tierra donde dicen Las Lanas, de secano, de tercera calidad y de 25 áreas de cabida, que linda al Norte con propiedad de Félix Martínez, Sur, Este y Oeste de Ciudad y tierra.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en dos pesetas, capitalizadas en 36 pesetas y en venta en 22 pesetas.

Tipo para la subasta el de la capitalización.

Importa el cinco por ciento, una peseta y 80 céntimos.

DEZA.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 2.403 al 5 del inventario.—Una heredad compuesta de una casa y dos pedazos de tierra, sitos en término de Deza, adjudicados al Estado por pago de costas en causa criminal seguida a Lorenzo Ramos Merino, que ocupan una superficie, la casa dieciocho metros cuadrados y las tierras 44 áreas, equivalentes a 2 fanegas y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una casa en la calle de las Eras, número 39, que consta de planta baja y principal; su construcción es de adobe y mampostería ordinaria y se en-

cuentra en mal estado de conservación: linda por su derecha con propiedad de Dominica Torcal, izquierda de Saturnina Gorzález, por la espalda de Angela Lozano, y por el frente con la calle de Las Eras,

2. Una tierra de secano de tercera calidad de una fanega de cabida en la Carrascosa que linda al Norte, Sur y Este con el monte y Oeste con propiedad de Sebastián Febrel.

3. Otra tierra de igual clase que la anterior de una fanega de cabida en la Horecjada, que linda al Norte con propiedad de Zacarias Ateca; Sur de Pascual Alcalde; Este de Miguel Esteras García y Oeste de Evaristo Alcaide.

Los mismos peritos que tasaron las fincas anteriores, teniendo en cuenta la clase de las fincas, su situación y demás circunstancias, las tasan en renta en 3 pesetas 80 céntimos, capitalizadas en 68 pesetas 40 céntimos y en venta en 95 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento 4 pesetas 75 céntimos.

CUESTA (la)

Bienes de Propios.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 2.765 del inventario.—Un terreno yermo denominado Ulagares sito en término de Cuesta (la) procedente de sus propios comunales, que ocupa una extensión superficial de 15 hectáreas, equivalentes a 23 fanegas y cinco celemines de marco Real, que deducida una hectárea y 28 áreas que tiene de cabida una servidumbre de antiguo establecida que cruza el terreno de Norte a Sur y la cual respetará el comprador, quedan para la venta en pleno dominio 13 hectáreas y 72 áreas, equivalentes a 21 fanegas y 5 celemines de marco Real; limita al Norte con una colada Real, Sur con servidumbre de la dehesa La Mata, Este colada que la separa de dicha dehesa y Oeste con paso a fincas enajenadas por el Estado denominadas Peña aguda.

Su suelo está formado exclusivamente de rocas calizas y conglomerado de la misma clase, y su producción es de aliaga y algunos pastos en muy pequeña cantidad. Es terreno muy accidentado, é impropio para toda clase de cultivo.

Los mismos peritos que tasaron la finca anterior teniendo en cuenta la clase de terreno, su producción y demás circunstancias que en él concurren y no teniendo en la actualidad renta conocida la tasan en renta en 3 pesetas 60 céntimos, en venta en 90 pesetas y capitalizada en 81 pesetas. Tipo para la subasta 90 pesetas.

Importa el 5 por ciento 4 pesetas 50 céntimos.

*Bienes de Propios. — Rústica. — Menor cuantía.**Primera subasta.*

Número 2.766 del inventario.—Otro terreno denominado La Roza del pueblo roturado arbitrariamente, sito en el término de Cuesta (ia), procedente de sus propios comunales que ocupa una extensión superficial de 69 áreas y 33 centiáreas, equivalentes a una fanega y un celemin de marco Real: limita al Norte y Oeste con una senda de ganados y al Sur y Este con la dehesa denominada La Mata.

El suelo es de tercera calidad y está roturado en toda su extensión.

Los mismos peritos que tasaron las dos fincas anteriores, teniendo en cuenta la clase de terreno su producción y demás circunstancias que en él concurren y no teniendo en la actualidad renta conocida, lo tasan en renta en una peseta 40 céntimos, capitalizado en 31 pesetas 50 céntimos y en venta en 35 pesetas. Tipo para la subasta 35 pesetas.

Importa el 5 por 100 una peseta 75 céntimos.

Partido de Almazán.

PAONES.

*Bienes del Estado. — Rústica. — Menor cuantía.**Segunda subasta en quiebra.*

Número 276 del inventario.—Una heredad sita en el término de Paones, procedente de adjudicaciones a la Hacienda, compuesta de 14 pedazos de tierra que miden en junto una hectárea, 12 áreas y 75 centiáreas, equivalentes a una fanega y nueve celemines de marco Nacional y cuyo topor es el siguiente:

1. Una tierra en el puntal del Peral, de sacano de tercera calidad y de 8 áreas y 25 centiáreas de cabida, linda al Norte, Sur y Oeste con liegos y Este con tierra de Francisco Muñoz.

2. Otra en idem de tercera calidad de cabida 8 áreas y 25 centiáreas, linda al Norte, Sur y Oeste con liegos y Este con tierra de Santiago García.

3. Otra en senda-esponja de tercera calidad de 12 áreas de cabida, linda al Norte con tierra de Raimundo Leal, Sur con otra de Marcelino García, Este con una senda y Oeste con tierra de Antonio Moreno.

4. Otra en el Rubial de Valtelegones de tercera calidad, de cabida 13 áreas y 80 centiáreas, linda al Norte, Sur y Este con liego y Oeste con tierra de la reata de Sigüenza.

5. Otra en el camino de Alaló de tercera calidad de 8 áreas y 10 centiáreas de cabida, linda al Norte con tierra de Juan Aldea, Sur, Este y Oeste con liego.

6. Otra en el camino Real, de tercera calidad de 8 áreas y 80 centiáreas de cabida, linda al Norte y Este con liego, Sur con tierra de Bernardo Aldea y Oeste con un camino.

7. Otra en el camino de Alaló, de tercera calidad de cabida 4 áreas y 50 centiáreas, linda al Norte, Sur y Oeste con liegos y Este con el camino de Alaló.

8. Otra en Valdebanullán, de tercera calidad de cabida 6 áreas y 10 centiáreas, linda al Norte y Sur con liego, Este con tierra de Juan Aldea y Oeste con otra de la renta de Sigüenza.

9. Otra en el Quijonar, de tercera calidad de 12 áreas y 15 centiáreas de cabida, linda al Norte y Oeste con varias tierras, Sur con tierra de Pedro Muñoz y Este con Otra de Arroyo.

10. Otra en la Majada del Quemadal, de tercera calidad, de cabida 5 áreas y 60 centiáreas, linda al Norte con tierra de Romualdo Arribas, Sur con otra de Juan Moreno, Este con otra de Juan Alonso y Oeste con otra de Pedro Muñoz.

11. Otra en el Bacho del Quemadal, de tercera calidad, de 12 áreas y 10 centiáreas de cabida, linda al Norte con un ribazo, Sur con liego, Este con tierra de Santiago García y Oeste con otra de Victor alonso.

12. Otra en el Puntal de Valdecorral, de tercera calidad de cabida 4 áreas, linda al Norte con tierra del Cabildo de Sigüenza, Sur con liego, Este con una senda y Oeste con tierra de Marcelino Molina.

13. Otra en el Llano de Valdecorral, de tercera calidad de 4 áreas y 15 centiáreas de cabida, linda al Norte y Sur con tierra de Pablo Arribas, Este con liego y Oeste con tierra de Juan Alonso.

14. Otra en el Llano de Valdela casa, de tercera calidad, de cabida 9 áreas y 95 centiáreas, linda al Norte y Sur con liego, Este con tierra de los herederos de José Guerrero y Oeste con otra de Rafael López.

Está tasada esta heredad por los peritos don Tiburcio Ortega, agrimensor y don Pedro Muñoz, práctico, en renta en 2 pesetas 88 céntimos, capitalizada en 65 pesetas y 80 céntimos y en venta en 68 pesetas 25 céntimos, tipo para la subasta, y no habiendo ingresado don Julián Moreno Guerrero el pago de la finca, la que le fué adjudicada en 28 de Febrero del año actual, y habiendo transcurrido el tiempo que marca la ley para verificar su ingreso y no habiendo tenido licitador en la subasta celebrada en 15 de Noviembre de 1895, se anuncia a segunda subasta y en quiebra con la deducción del 15 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 58 pesetas y 2 céntimos.

Importa el 5 por 100 dos pesetas 90 céntimos.

Soria 14 de Junio de 1897.

El Administrador,

FEDERICO GUTIERREZ.

CONDICIONES

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 peetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado el orden de adjudicación.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Bienes y derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y la de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo 8.º del artículo 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.ª Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.ª Inmediatamente que termine el remate el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión

13.ª Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre 1863.)

14.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º, del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.



Responsabilidades en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de celebrarse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.º) = Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 27 de Mayo de 1894.

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra respon-

bilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

Real orden de 25 de Enero de 1895.

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren trascurrido ya los quince días de que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 14 de Junio de 1897.

El Administrador,
FEDERICO GUTIERREZ.



BOLETIN OFICIAL DE Ventas de Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

—o—

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Un mes.	3 pesetas.
3 meses. 	8 «
6 »	15 «
12 »	28 «

Precios de venta.

Un número corriente	1 peseta.
» atrasado.	2 «

==

ADMINISTRACION

Plaza Mayor, número 11, piso 3.

SORIA. —1897.

Tip. de P. Rioja, calle de San Juan, 2, bajo.

